



Secretaría del R. Ayuntamiento de CD. Guadalupe, N.L.

Administración Municipal 2009 - 2012



GACETA MUNICIPAL

Vol. I., Año II., No. 7
Mayo de 2010

**“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA
REVOLUCION MEXICANA”**

**GACETA MUNICIPAL
DIRECTORIO:**

Lic. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta Municipal

Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú
Secretario del R. Ayuntamiento

SUPERVISIÓN GENERAL

Secretaría del R. Ayuntamiento
Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dirección Política
Lic. Héctor Arredondo Cano

Comisión de Régimen Interior de
Gobierno del R. Ayuntamiento

Reg. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón
Presidente

Reg. Lic. Daniel Torres Cantú
Secretario

Reg. Lic. Karla Muñoz Hurtado
Vocal

Síndico. Lic. Félix César Salinas Morales
Vocal

Reg. . Lic. Félix Rocha Esquivel
Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de
Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México,
impresa en los Talleres de la Imprenta del
Gobierno del Estado de Nuevo León.- Se
imprimieron 1000 ejemplares.

**“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y
CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”**

CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

2009 - 2012

Lic. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta Municipal

C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú
Secretario del R. Ayuntamiento Municipal

C. C. P. Jesús Páez Elizondo
Secretario de Finanzas y Tesorero

Primer Regidor	C. Ing. Carlos Rodríguez Padilla
Segundo Regidor	C. Lic. Erika Martínez Rocha
Tercer Regidor	C. Martín Domínguez Valenciano
Cuarto Regidor	C. Lic. Daniel Torres Cantú
Quinto Regidor	C. Ing. Marcela Rodríguez Cuellar
Sexto Regidor	C. Roberto Garza Ramírez
Séptimo Regidor	C. Ramiro Moreno Ortega
Octavo Regidor	C. Ing. Erasmo Garza Elizondo
Noveno Regidor	C. Lic. Laura Carmina Gutiérrez Sáenz
Décimo Regidor	C. Sergio Elizondo Ortega
Décimo Primer Regidor	C. Alma Leticia Garza Garza
Décimo Segundo Regidor	C. Lic. Karla Muñoz Hurtado
Décimo Tercer Regidor	C. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón
Décimo Cuarto Regidor	C. Profr. Arnulfo Martínez Valdez
Décimo Quinto Regidor	C. Lic. Félix Rocha Esquivel
Décimo Sexto Regidor	C. Ing. José Guadalupe Guerra Garza
Décimo Séptimo Regidor	C. Florinda Solís Malacara
Décimo Octavo Regidor	C. Lic. Gerardo Javier García Maldonado
Décimo Noveno Regidor	C. Profr. José Luis Aguilar Valero
Síndico Primero	C. Lic. Félix César Salinas Morales
Síndico Segundo	C. Lic. y C.P. José Garza Rodríguez

GACETA MUNICIPAL

“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”

ÍNDICE

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, JUEVES 03 MAYO DE 2010

Acuerdo No. 1.- Aprobación del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria ----- página 05

Acuerdo No. 2.- Aprobación del dictamen presentado por las Comisiones unidas de Espectáculos y Comercio, Policía y Protección Civil relativo a Revocación del Permiso de realización de la Expo Feria Guadalupe 2010 -----página 05

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, JUEVES 13 MAYO DE 2010

Acuerdo No. 1.- Aprobación del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria ----- página 06

Acuerdo No. 2.- Aprobación del Acta No. 1 correspondiente a la Sesión Anterior -----página 06

Acuerdo No. 3.- Aprobación del dictamen de la Comisión de Patrimonio, relativo a la solicitud al Gobierno del Estado de la donación de equipo al municipio -----página 06

Acuerdo No. 4.- Aprobación de reformas por adición y modificación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.- -----página 07

Acuerdo No. 5.- Aprobación de reformas por adición y modificación al Reglamento de la Procuraduría de Defensa del ciudadano del Municipio de Guadalupe, N.L. -----página 07

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, JUEVES 27 DE MAYO DE 2010

Acuerdo No. 1.- Aprobación del Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria ----- página 10

Acuerdo No. 2.- Aprobación del Acta No. correspondiente a la Sesión Anterior -----página 10

Acuerdo No. 3.- Reformas por adición y modificación al Reglamento de permisos de Construcción del Municipio de Guadalupe, N.L. -----página 11

Acuerdo No. 4.- Reformas por adición y modificación del Reglamento de Zonificación u Usos del Municipio de Guadalupe, N.L. -----página 17

Acuerdo No. 5.- Reformas por adición y modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, N.L. -----página 19

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, JUEVES 27 DE MAYO DE 2010

Acuerdo No. 1.- Aprobación del Orden del Día -----página 20

Acuerdo No. 2.- Reasignación de los programas de Inversión y Obras Públicas del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para dar cumplimiento al auto de fecha 13 de mayo del 2010-----página 20

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
03 DE MAYO DEL 2010.

ACTA No. 20

ACUERDO No. 1.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Extraordinaria.

ACUERDO No. 2.- Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Espectáculos y Comercio, Policía y Protección Civil, como sigue:

ACUERDO

1. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con sustento en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León revoca el acuerdo No. 4-cuatro tomado en la Sesión Ordinaria del 26 –veintiséis de marzo del año en curso por el cual se otorgo el permiso de autorización de realización de la Expo Feria Guadalupe Nuevo León 2 010 en las instalaciones de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León. En virtud de los hechos evidentes de la trágica y lamentable pérdida de vidas, en tales circunstancias de inseguridad y alto riesgo es evidente que no se cumplió con lo establecido en el Acuerdo No. 4 –cuatro- en comento, que establecía la obligación del “cumplimiento de las demás disposiciones vigentes, leyes y reglamentos aplicables y concurrentes a la materia de la autorización otorgada por el R. Ayuntamiento y de las de carácter Estatal, Federal y Municipal, **particularmente todas aquellas que se refieren a las medidas de protección civil y medidas de emergencia que permitan una mayor seguridad e integridad para los asistentes durante el desarrollo de la EXPO FERIA GUADALUPE 2010 ...”.**
2. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León en base a sus atribuciones como máximo órgano de gobierno municipal, en el marco de la cultura de la prevención de contingencias socio- organizativas, privilegiando la salvaguarda de la integridad de las vidas humanas, determina la Clausura definitiva de la Expo Feria Guadalupe 2010.
3. El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León expresa su mas sentido pésame a los familiares de las personas fallecidas y lesionadas en el trágico evento del día 02- dos. de mayo del año en curso, en las instalaciones del establecimiento Jardín Cerveza, ubicado en las instalaciones de la Expo Feria Guadalupe 2010, y ordena al C. Secretario del R. Ayuntamiento a que se presenten las condolencias de este máximo órgano de gobierno municipal a los deudos, así mismo se disponga y se supervise el fiel cumplimiento de las diversas instancias municipales para que refuercen con celeridad, eficacia y eficiencia a reforzar las medidas ya tomadas, de apoyo legal, médico y psicológico a las víctimas y deudos del lamentable acontecimiento.
4. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León exhorta a las autoridades judiciales y de investigación a resolver con prontitud y eficiencia el total y transparente esclarecimiento de los hechos, a fin de determinar la responsabilidad y/o negligencia de quien resulte responsable.
5. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León acuerda y ordena que de resultar la presunta responsabilidad por negligencia, por parte de cualesquier instancia del gobierno municipal, se aplique la sanción correspondiente a nuestro ámbito de competencia, y se ordenará la destitución inmediata de los servidores públicos que resulten responsables.
6. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a resguardar el perímetro de la Expo Feria Guadalupe 2010, en base a la

determinación de la Revocación del Acuerdo de Autorización de la realización de la Expo Feria Guadalupe 2010.

7. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León ordena se proceda de inmediato, por la Dirección de protección Civil Municipal, a verificar todos los establecimientos ubicados en el municipio, en los que se lleven a cabo concentraciones de eventos socio-organizativos, en los que es susceptible de generarse riesgo, para que se lleven a cabo: la verificación de Planes de Contingencia, La existencia de la señalización de rutas de evacuación, la existencia de las medidas de Protección civil establecidas en la normatividad municipal, estatal y federal así como la realización de simulacros de evacuación.

Túrnese por parte de la C. Presidenta Municipal, al C. Secretario del R. Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal, notifíquese a las partes por conducto del Secretario del R. Ayuntamiento, mediante oficio del presente acuerdo en la inteligencia de que al cumplirse con la presente determinación se deberán de observar las disposiciones contenidas en los artículos 124 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en sus artículos 14 y 16 del mismo cuerpo legal.

DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA,
JUEVES 13 DE MAYO DEL 2010.

ACTA No. 21

ACUERDO No. 1.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Décimo Tercera Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 2.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, el contenido del Acta Número 19 y el Acta No. 20 de la Sesión Ordinaria y Extraordinaria del R. Ayuntamiento de fechas 29 de abril y 03 de mayo del 2010 respectivamente.

ACUERDO No. 3.- Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio como sigue:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba y autoriza solicitar al Gobierno del Estado, la donación de 8-ocho condensadoras y 8-ocho manejadoras que dan un total de cuarenta toneladas de enfriamiento con los siguientes códigos de barras de identificación del patrimonio del Estado de Nuevo León: 526087, 526088, 526072, 526073, 526074, 526075, 526076, 526077, 526078, 526079, 526080, 526081, 526082, 526083, 526085, 526086, así como una sub estación marca Prolec, CAPACIDAD 112.5 MKV, con código de barras de identificación del patrimonio del estado de Nuevo León: 526084, para que sigan instalados y funcionando en el inmueble ubicado en Tercera Avenida 314 en la Zona Centro de ésta Ciudad, el cual actualmente es rentado por éste Municipio.

SEGUNDO.- Que se autorice a la Dirección de Patrimonio y Dirección Jurídica Municipal a llevara a cabo los trámites legales correspondiente a la donación de los equipos de referencia, para que pasen a ser propiedad del Gobierno Municipal de Guadalupe Nuevo León.

TERCERO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

ACUERDO No. 4.- Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por las Comisiones Unidades de Régimen Interior de Gobierno y de Policía, como sigue:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se reforma por adición el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, en su Capítulo 7, denominado “DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN”, en su artículo 15, adicionando la fracción XII, al tenor siguiente:

Artículo 15.- Son consideradas como infracciones a la Seguridad de la Población, las siguientes:

De la I.-... a la XI;...

XII.- Efectuar por sí, ó por interpósita persona, llamadas telefónicas ó envió de correos ó por cualesquier otro medio, avisos o comunicados de emergencias falsas y/ó la realización de amenazas de cualesquier tipo a los teléfonos y correos oficiales que atienden emergencias públicas

Así mismo, se considerará como infractores a quienes realicen llamadas de broma ó denuncias falsas al número telefónico oficial que este asignado para realizar las denuncias anónimas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma por adición de la fracción XII al artículo 15 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones, reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de la presente reforma por adición.

ACUERDO No. 5.- Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y de Derechos Humanos, como sigue:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueban y autorizan las reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, al tenor siguiente:

En el artículo 4 se adicionan un segundo párrafo, y el que era párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero, así mismo se adiciona un cuarto párrafo; se adicionan un párrafo a la fracción VI del artículo 6; un párrafo a la fracción IX del artículo 12; se modifica el artículo 15; se modifica la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 17; se adiciona una fracción IX al artículo 20; se modifica el artículo 21; se modifica el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 41; se adicionan 6 párrafos al artículo 42; se modifica el artículo 59 primer párrafo, adicionándose un párrafo a la fracción I, y 2 párrafos a la fracción II; y se modifica el artículo 60, todo ello al tenor siguiente:

ARTÍCULO 4.-...

La Procuraduría esta facultada para iniciar de oficio la investigación de todo hecho que tenga relación con cualesquier conducta que incurra en responsabilidad según lo establece el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

Por lo que además su labor consistirá en vigilar, proteger, y fomentar entre la Ciudadanía, el respeto irrestricto que todo Servidor Público municipal debe guardar con relación a los derechos consagrados en legislación vigente en el territorio que comprende éste municipio. Debiendo para tal efecto, verificar que los servidores públicos municipales, se guíen por el buen desempeño del cargo para el que fueron designados o comisionados; fungiendo en consecuencia como el órgano ciudadano-gubernativo que impulse a través del desarrollo de diversas actividades educativas y culturales la correcta aplicación y

observancia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Para los fines anteriormente descritos, las dependencias del municipio están obligadas a proporcionar los informes relativos a la tramitación de los expedientes que se sigan en contra de servidores públicos municipales que les solicite la Procuraduría,

ARTÍCULO 6.- Son facultades y atribuciones de la Procuraduría, las siguientes:

I).-... a la VI).-...

Ordenar de oficio actuaciones y compilación de pruebas tendientes al reconocimiento de Servidores Públicos involucrados en los hechos que se investigan o de identidad de documentos o testigos que permitan su comprobación.

VII).-...a XI).-...

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Procurador, las siguientes:

I).-... a la IX.-...

La Procuraduría podrá inhibirse de conocer aquellos asuntos que no son de su competencia, enviando lo actuado a la Dependencia respectiva.

X).-... a la XIV).-....

ARTÍCULO 15.- Tratándose de las cuestiones de responsabilidad administrativa, ejercitadas en contra de elementos de policía y tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N.L., las funciones del Consejo Ciudadano del Municipio, además de las que marca el presente Reglamento, serán las establecidas para el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado en el artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de N.L.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Consejo Ciudadano, serán las siguientes:

I.-... a la XI.-...

XII.- Corresponde al Consejo Ciudadano resolver los procedimientos que se instruyan contra elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio.

XIII.- Todas aquellas que el Procurador les asigne.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Director de Procedimientos de Investigación, las siguientes:

I.-... a la VIII.-...

IX.- Cubrir las ausencias temporales del Procurador, hasta por 30 días hábiles.

ARTÍCULO 21.- El Auxiliar, será nombrado por el Procurador en funciones, quien además podrá cubrir las ausencias temporales del Director de Procedimientos de Investigación, hasta por 30 días hábiles.

ARTÍCULO 41.-...

...

Debiendo además el quejoso acompañar a su escrito de queja, las pruebas de su intención, la Procuraduría instruirá al quejoso que, en el caso de no ser posible ello, tendrá una ampliación de 5 cinco días para presentarlas para que formen parte de su denuncia.

La Procuraduría admitirá pruebas supervenientes cuando se desconozca su existencia o aparezcan después de la presentación de la queja o denuncia, o del informe del Servidor Público, y hasta antes de resolver la instancia.

ARTÍCULO 42.-...

...

El denunciado o la persona contra quien se dirija la queja podrán defenderse por sí mismo, a través de abogado o por persona de su confianza.

Son causas de diferimiento de la audiencia de pruebas y alegatos:

- a).- No haber acudido alguna de las partes por primera ocasión a dicha audiencia, o no haber aportado las pruebas que ofrecieron en su denuncia o contestación.
- b).- La necesidad de desahogar diligencias fuera de las oficinas sede de la Procuraduría, tales como inspecciones, reconocimientos de lugares, personas, objetos o documentos.
- c).- Por así haberlo solicitado alguna de las partes, manifestando su intención de dialogar con el ánimo de conciliación.

Procederá el sobreseimiento por:

- a).- Desistimiento de la denuncia o queja;
- b).- Muerte del denunciado;
- c).- Por abandono voluntario de la función del Servidor Público, siempre y cuando exista la conformidad del quejoso o denunciante.
- d).- Por caducidad de la instancia, es decir cuando por causas del quejo o denunciante no es posible continuar con el procedimiento durante más de sesenta días hábiles

El sobreseimiento produce los efectos de sentencia absolutoria, sin prejuzgar la conducta del Servidor Público inculcado.

ARTÍCULO 59.- La Procuraduría con el objetivo de hacer valer sus determinaciones queda facultada, para decretar en la resolución que dicte, las sanciones aplicables por la comisión de conducta indebida en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León

I).- Disciplinarias: ...

...

...

...

La Exhortación, a fin de que el Servicio Público se conduzca conforme a lo establecido en el Código de Ética de este municipio

II).-...

...

...

...

...

En caso de reincidencia, por existir sanción o sanciones anteriores, éstas no podrán ser menores a las antes aplicadas ni inferior a la suspensión del empleo con retiro de la remuneración correspondiente

La Procuraduría, con el objeto de hacer valer sus determinaciones está facultada para exhortar e imponer las medidas de apremio conducentes a la autoridad municipal, para que ésta cumpla y proporcione la información requerida a la brevedad que lo amerite la circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Al momento de dictar la resolución que en su caso corresponda, la Procuraduría deberá de analizar los hechos denunciados o reclamados, así como los argumentos y las pruebas que hubieren sido presentadas y desahogadas por las partes, el resultado de las diligencias practicadas de oficio; con

el principal objetivo de determinar, si los servidores públicos al servicio del municipio y en contra de quienes se presentaron las denuncias, cometieron violaciones a los derechos de los afectados, al haber incurrido en alguno de los supuestos que contiene el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones, reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas y adiciones.

ACUERDO No. 6.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, erigir un monumento en reconocimiento a la cardinal función de formación social y educativa del magisterio, para ellos se instruye al C. Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, para que en conjunto, con la Comisión de Educación del R. Ayuntamiento, se proceda a: 1.- Organizar y convocar a Consulta Pública Ciudadana, para que a través de ella, se dé la participación de la sociedad. 2.- Se establezca la organización, procedimiento y medidas necesarias para hacer realidad e instituir el Monumento al Maestro.

ACUERDO No. 7.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, institucionalizar el día 12 de Mayo, en que se celebra el "Día de la Enfermera", como el día en el que, se instituye a nivel municipal, la realización de un acto público de reconocimiento a la humanitaria y loable labor de las mujeres y hombres profesionales de la enfermería.

ACUERDO No. 8.- Este Ayuntamiento aprueba por Mayoría de votos con 15 a favor y 4 abstenciones de los Regidores Ing. José Guadalupe Guerra Garza, Lic. Félix Rocha Esquivel, Profr. Arnulfo Martínez Valdez y Florinda Solís Malacara, una vez suficientemente debatido y analizado el tema de la sentencia judicial sobre la devolución del depósito en garantía en el caso de Ramiro Guerra, se concluye que la presente administración municipal, en actitud responsable y en defensa del patrimonio de todo el pueblo de Guadalupe; el municipio en el marco del respeto y cultura de la legalidad deberá de agotar todas las instancias y recursos de defensa legal.

<p><u>DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>27 DE MAYO DEL 2010.</u></p>
--

ACTA No.22

ACUERDO No. 1

Se aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día de esta Décima Cuarta Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 2

Se aprueba por Unanimidad de votos, el contenido del Acta No. 21 –veintiuno- de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, de fecha jueves 13- trece- mayo del 2010.

ACUERDO No. 3**“A C U E R D O**

ÚNICO.- Se aprueban y autorizan las reformas por adición y modificación al **REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, al tenor siguiente:

Se modifican los artículos 15 tercer párrafo, 27, 37 tercer párrafo, 46 tercer párrafo, 57, 76, 90; se adiciona el artículo 115 Bis; se adiciona una tabla quedando como un tercer párrafo del artículo 116; se modifican los artículos 156 y 233; se modifica el artículo 241 y se adicionan los artículos 241 Bis I, 241 Bis II, 241 Bis III, 241 Bis IV; se modifica el artículo 242 y se adicionan los artículos 242 Bis I, 242 Bis II, y 242 Bis III.

ARTÍCULO 15.-...

...

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o al pago de su importe, cuando el Centro las realice. En ambos casos el Centro solicitará una garantía que el Municipio asigne, hasta recibir a su entera satisfacción los trabajos realizados.

ARTICULO 27.- En construcciones, ampliaciones y regularizaciones mayores a 60m2 se requiere firma del Director responsable de la Obra, en el entendido que las construcciones menores a 60m2, será el dueño del predio el responsable de las obras. El Director Responsable de la Obra, será Responsable Solidario en los términos de la Legislación vigente.

ARTÍCULO 37.-...

...

La presentación de la documentación será responsabilidad del propietario o poseedor. El Municipio recibirá y revisará que se entregue el formato de registro correspondiente, los documentos a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento y al pago de los derechos correspondientes. El plazo máximo para extender la licencia de construcción será de 30 días hábiles contando a partir del momento de la presentación de la solicitud, lo anterior siempre y cuando se reúnan todos los requisitos inherentes para tal efecto.

...

...

ARTÍCULO 46.-...

...

Si en un plazo de treinta días naturales contados a partir de aquel en que se expidió la licencia, no se presenta el recibo de pago de derechos respectivos, emitido por la Tesorería Municipal, la solicitud podrá ser cancelada previo aviso al contribuyente.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido propiciar o acelerar, la remoción de la cubierta vegetal, desmonte y el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto las de las áreas de construcciones autorizadas. Previo cumplimiento de la reposición forestal que corresponda.

ARTÍCULO 76.- Para gasolineras, gaseras, en predio de cualquier medida y en cuanto a las industrias, bodegas, talleres, centros comerciales y giros similares en áreas mayores a 1,000.00 M2 se obliga a presentar un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su correspondiente Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 90.- El Centro establecerá los números oficiales para su área jurisdiccional, siendo los propietarios quienes lo soliciten, con la licencia de construcción.

ARTÍCULO 115.-...

ARTÍCULO 115 Bis.- En los estacionamientos se deberá de contar con arborización nativa de la región (palo blanco, encino, ébano, nogal, anacua o anacahuita) de al menos 5 cm. -cinco centímetros de grosor medidos a 1.00 m -un metro de altura, los cuales se colocaran 1 árbol por cada dos cajones de estacionamiento en hilera sencilla ó 1 árbol por cada 4 cajones de estacionamiento en hilera doble. De no ser posible plantar árboles en el estacionamiento, por razones técnicas y naturales justificables, deberá de entregarlos a la Dirección de Ecología dependiente del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, para los programas de reforestación.

ARTÍCULO 116.-...

...

ESTACIONAMIENTOS DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO EN ZONAS Y CORREDORES				ESTACIONAMIENTO (CAJONES POR UBS)		
USOS Y DESTINOS DEL SUELO				CAJONES	CANTIDAD UNIDAD BASICA DE SERVICIO	
FUNCIÓN	GÉNERO	CLAVE	SUBGÉNERO			
1. HABITACIONAL	1,1 VIVIENDA	1.1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR	1	1 VIVIENDA	
		1.1.2	VIVIENDA BIFAMILIAR O DUPLEX	1	1 VIVIENDA	
		1.1.3	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	1	1 VIVIENDA	
2. COMERCIO	2,1 PRODUCTOS BÁSICOS	2.1.1	ABARROTES SIN VTA. DE ALCOHOLES, CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS Y	1	30 M2 DE CONSTRUCC	
		2.1.2	ROPA, CALZADO, TELAS, ACCESORIOS Y REGALOS ★	1	30 M2 DE CONSTRUCC	
		2.1.3	APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS, INST	1	30 M2 DE CONSTRUCC	
	2,2 TIENDA DE ESPECIALIDADES	2.2.3	ARTÍCULOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.4	DULCERÍAS, FARMACIAS, HERBARIOS Y BOTICAS ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.5	INGENIERÍA, DIBUJO, ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS, COMPUTACIÓN Y TELECOMUNICACIO	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.6	JOYERÍA Y RELOJERÍA, ÓPTICAS ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.7	PAPELERÍA, REVISTARÍA, LIBRERÍA Y COPIAS ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.8	MERCERÍAS ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.9	TIENDAS DE NUTRICIÓN ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.10	FLORERÍA , ARTÍCULOS DE DECORACIÓN Y PARA EL HOGAR, ARTESANÍAS Y	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.11	REFACCIONES AUTOMOTRICES ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.12	DISCOS, CINTAS Y VIDEOS	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.13	MASCOTAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.14	VIVEROS ★	1	60 M2 DE TERRENO	
		2.2.15	VINOS Y LICORES	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.16	TALABARTERÍA ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.17	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.18	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS CON SERVICIO AL CARRO			
		2.2.19	DEPOSITOS ★	1	30 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.20	REFACCIONES PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y DOMÉSTICOS	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.21	FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.2.22	JUGUETERÍA Y BICICLETAS ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2,3 TIENDAS Y ALMACENES	2.3.1	CENTROS COMERCIALES (GALERÍAS MONTERREY, PLAZA FIESTA)	1	25 M2 DE CONSTRUCC
			2.3.2	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS (EJEMPLO: FAMSÁ)	1	25 M2 DE CONSTRUCC
			2.3.3	TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS (EJEM: SORIANA)	1	25 M2 DE CONSTRUCC
			2.3.4	DEPOSITOS CON VENTA DE ABARROTES (EJEMPLO: SUPER 7, OXXO)	1	30 M2 DE CONSTRUCC
2.3.5	MERCADOS POPULAR Y TIANGUIS (EJEMPLO : MERCADO DE ABASTOS)		1	35 M2 DE CONSTRUCC		
2,4 COMBUSTIBLES	2.4.1	GASOLINERAS, GASERAS GAS LICUADO COMBUSTIBLE, UNIDAD DE CARBURACIÓN	1	1 SURTIDOR		
	2,5 MATERIALES	2.5.1	MATERIAL DE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (MECASA)	1	200 M2 DE TERRENO	
		2.5.2	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y LA OFICINA	1	100 M2 DE TERRENO	
		2.5.3	FERRETERÍA, Tlapalería, PLOMERÍA Y VIDRIERÍA ★	1	35 M2 DE CONSTRUCC	
		2.5.4	CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES. CHATARRA, VIDRIO, CARTÓN, ALUM	1	200 M2 DE TERRENO	
2,6 VEHÍCULOS	2.6.1	AUTOMOVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y LANCHAS	1	80 M2 DE CONSTRUCC		
	2.6.2	MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS O DE CONSTRUCCION	1	80 M2 DE CONSTRUCC		
	2.6.3	CAMIONES, TRAILERES, TRANSPORTES DE CARGA Y ESPECIALES	1	80 M2 DE CONSTRUCC		
	3.1 PERSONALES	3.1.1	BANOS, SANITARIOS PÚBLICOS, SAUNA Y CLINICA DE BELLEZA (SPA)	1	40 M2 DE CONSTRUCC	
		3.1.2	PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y SALA DE BELLEZA ★	1	40 M2 DE CONSTRUCC	
		3.1.3	ESTUDIO FOTOGRÁFICO ★	1	40 M2 DE CONSTRUCC	
3.1.4	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA ★	1	40 M2 DE CONSTRUCC			
3.1.5	ALQUILER DE ROPA (TUXEDO) ★	1	50 M2 DE CONSTRUCC			
3.1.6	SASTRERÍA Y TALLERES DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO ★	1	50 M2 DE CONSTRUCC			

(Tabla)...

(Tabla)...

(Tabla)...

...

...

...

...

ARTICULO 156.- Este Reglamento a través de sus dependencias correspondientes, exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reuso de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales

aplicables, obligando a tener separadas las instalaciones en aguas pluviales y negras para su uso, aprovechamiento o desalojo.

ARTÍCULO 233.- La violación a la Legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a este Reglamento, al Reglamento de Zonificación y usos del Suelo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y al Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León vigentes, o de las resoluciones, licencias o autorizaciones expedidas, por el C. Presidente (a) Municipal, por el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología o de las direcciones dependientes de esta última, se considera una infracción y origina como consecuencia, la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 241.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, a los planes o programas de Desarrollo Urbano de este Municipio y al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; las siguientes:

Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos:

- I. Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad;
- II. Cuando sin contar con permiso o autorización se realice una excavación, construcción, instalación, o se depositen materiales o escombros que afecten la vía pública, terreno del dominio público o afecto a destino común;
- III. Cuando el alineamiento establezca al predio, restricciones o afectaciones y éstas no se respeten;
- IV. Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias;
- V. Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplan con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;
- VI. Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano;
- VII. Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano,
- VIII. Cuando se utilicen, sin las autorizaciones correspondientes, explosivos para excavaciones o demoliciones;
- IX. Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares relativas a un fraccionamiento, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente;
- X. Cuando se obstaculice o impida en alguna forma el cumplimiento de las ordenes de inspección expedidas por la autoridad competente
- XI. Cuando se realice o promueva la venta de lotes, predios y edificaciones de un fraccionamiento, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- XII. Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde; y

- XIII. Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgo establecidas en el Atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorizaciones, o teniéndolo no cumpla con el mismo.

ARTÍCULO 241 Bis I.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

- I. Multa desde trescientas hasta dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica:

- a) Cuando no se respeten las normas de diseño en las obras y edificaciones para las personas con discapacidad;
- b) Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso del suelo que le corresponda; y
- c) Cuando se utilice el predio o sus construcciones sin haber obtenido la constancia de suelo correspondiente.

- II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica:

- a) Cuando después de haber sido sancionado por la autoridad competente el propietario y los responsables solidarios persistan en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos o a disposiciones administrativas de aplicación general;
- b) Cuando después de su vencimiento y sin haber obtenido su renovación, se continúen ejerciendo derechos que le fueron otorgados por una constancia, licencia, permiso o autorización;
- c) Cuando los particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano;
- d) Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente;
- e) Cuando no se respete el porcentaje de área verde o espacio abierto, se excedan las densidades de población o construcción autorizadas, la altura máxima permitida o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo conforme al plan o programa de desarrollo urbano aplicable;
- f) Cuando se contravengan las normas básicas para las vías públicas establecidas en la presente Ley;
- g) Cuando se ejecuten obras, instalaciones, excavaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano;
- h) Cuando se impida la inspección de un inmueble;
- i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas;
- j) Cuando se lleven a cabo subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones sin la licencia, permiso o autorización correspondiente;

-
- k) Cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de un polígono de actuación autorizado;
 - l) Cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de un reagrupamiento parcelario autorizado;
 - m) Cuando se incumpla con las obligaciones establecidas por un plan o programa de desarrollo urbano para una zona de suelo estratégico;
 - n) Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares relativas a un fraccionamiento o conjunto, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente;
 - o) Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones; o
 - p) Cuando se utilice el predio o sus construcciones para un uso o destino no permitido, para la zona en la que se ubica el predio.
- III. Multa desde cinco mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas:
- a) Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgos establecidas en el atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorización, o teniéndolo no cumpla con el mismo;
 - b) Cuando se realice o promueva la venta de lotes, predios y edificaciones de un fraccionamiento o conjunto, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente; o
 - c) Cuando se realicen fraccionamientos, conjuntos o urbanizaciones sin contar con la debida autorización.

ARTÍCULO 241 Bis II.- Se sancionará con la demolición total o parcial de las obras en proceso o de las construcciones en los casos siguientes:

- I. Cuando se realicen construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización;
- II. Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;
- III. Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgos establecidas en el atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorización, o teniéndolo no cumpla con el mismo; o
- IV. Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 241 Bis III.- Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes:

- I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente;
- II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o

- III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o
- IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

ARTÍCULO 241 Bis IV.- Se sancionará con arresto administrativo de los propietarios y de sus responsables solidarios en los siguientes casos:

- I. Cuando al ejecutar una orden de inspección emitida por autoridad competente, se impida a los inspectores, debidamente acreditados, la realización de la inspección;
- II. Cuando no se respeten los sellos de suspensión o clausura colocados por autoridades competentes;
- III. Cuando se continúen realizando labores de excavación, construcción o de cualquier tipo, excepto de vigilancia, en el predio, lote o edificación suspendida o clausurada.

En los casos a que se refiere este artículo, la autoridad competente que conozca del caso dará vista al Ministerio Público para los efectos correspondientes

ARTÍCULO 242.- La imposición de sanciones se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a otros Códigos, Leyes, Reglamentos, Disposiciones Administrativas de observancia general y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

ARTÍCULO 242 Bis I.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública Estatal o Municipal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa ante la contumacia del obligado.

ARTÍCULO 242 Bis II.- La ejecución forzosa por la administración se podrá llevar a cabo mediante embargo o ejecución subsidiaria.

Tiene lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso la administración realizará el acto por sí o a través de las personas que determine y a costa del obligado.

El costo de la ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el Estado y el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

ARTÍCULO 242 Bis III.- Procederá la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:

- I. Cuando un propietario afectado por un destino para infraestructura vial o hidráulica, se rehúse a permitir su ejecución o impida la utilización de los derechos de vía correspondientes;
- II. Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de predios sobre los que la autoridad competente, haya decretado ocupación parcial o total, de retirar obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés público, sin que las realicen en los plazos determinados;
- III. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso, o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se verifique;
- IV. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran, de acuerdo con el reglamento de construcciones aplicable, y no se cumpla con ella;
- V. Cuando los propietarios o poseedores hayan construido en contravención a lo dispuesto por los planes, siempre que dichas obras se realizaran con posterioridad a la entrada en

- vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso;
- VI. Cuando se hubiere agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente;
 - VII. Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura;
 - VIII. Cuando los propietarios o poseedores de inmuebles se rehúsen, incumplan o cumplan parcialmente, sin causa legal que lo justifique, las obligaciones de dar, hacer o no hacer, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que impongan los planes de desarrollo urbano para los predios ubicados en zonas de suelo estratégico.
 - IX. Cuando los propietarios o poseedores de inmuebles se rehúsen, incumplan, o cumplan parcialmente, sin causa legal que lo justifique las obligaciones de dar, hacer o no hacer, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que establezcan las resoluciones en materia de polígonos de actuación o reagrupaciones parcelarias que impongan los planes o programas de desarrollo urbano aprobados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas.

ACUERDO No 4

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueban y autorizan las reformas por adición y modificación al **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, al tenor siguiente:

Se adiciona el número 23 al artículo 6; se modifica el primer párrafo del artículo 24; se modifica la fracción IV del artículo 25; se adiciona el artículo 25 Bis; se modifica la fracción IV del artículo 68; se modifican los artículos 73, 77, 78, 79, 81, 84, 97, 102 y 103; se adiciona un tercer párrafo al artículo 104.

ARTÍCULO 6.-...

1.-... al 22.-...

23. Municipalización: Acto mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Nuevo León asume las obligaciones de prestar servicios públicos al fraccionamiento.

ARTÍCULO 24. Para contribuir a la calidad de vida de los Guadalupeños se establece el lote mínimo de 98 metros cuadrados en las áreas urbanas y urbanizables con un frente de 7mts.

...

ARTÍCULO 25.-...

I.-... a III.-...

IV.- Parques Industriales

V.-...

ARTÍCULO 25 Bis. Solo podrán denominarse como fraccionamiento privado o conjunto privado cualquiera que sea su clasificación o tipo, aquellos que se encuentren constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio y en el caso de ser habitacional deberán contar con barda perimetral y control de accesos.

ARTÍCULO 68.-...

I.-... a III.-...

IV. En el tramo de avenida Eloy Cavazos hasta avenida Benito Juárez, sobre la calle Manuel L. Barragán, el derecho de vía será de 37 metros. Su unión con la calle La Senda en el recorrido de avenida Benito Juárez hasta el río La Silla, su derecho de vía de 37 metros. En su continuación hasta las calles Tula, Remanso, avenida Guadalajara, desde el río La Silla hasta la avenida Ruiz Cortines, el derecho de vía será de 37 metros.

V.-... a VII.-...

ARTÍCULO 73. Carretera Miguel Alemán contará con un derecho de vía de 64 metros y un par de laterales con las mismas dimensiones que en prolongación Ruiz Cortines, a partir de la Calle Bonifacio Salinas hasta el puente del arroyo la Talaverna (límite Municipal con San Nicolás de los Garza).

ARTÍCULO 77. Sobre la avenida López Mateos el derecho de vía será de 50 metros, conteniendo una lateral de cada extremo para la circulación de autos y autotransporte, y en su parte central contendrá dos carriles, uno para cada sentido, con un camellón de 3 metros, en su tramo de antiguo Camino a San Rafael hasta el límite Municipal con San Nicolás de los Garza.

ARTÍCULO 78. En las avenidas Pablo Livas, Benito Juárez (Desde el puente Guadalupe hasta Avenida Cerro de la Silla), Acapulco (Desde el límite Municipal con San Nicolás, hasta el límite Oriente con Apodaca), Prolongación Camino al Aeropuerto, López Mateos (en su tramo de antiguo Camino a San Rafael hasta el límite Municipal con San Nicolás de los Garza), Antiguo Camino a San Rafael y Hermosillo el derecho de vía será de 50 metros, conteniendo una lateral en cada extremo con dos carriles y otro par de vías con tres carriles cada una y en sentidos opuestos.

ARTÍCULO 79. Para la avenida Benemérito de las Américas a partir de la avenida López Mateos hasta la avenida Día del Empresario, serán 56 metros de derecho de vía, comprendiendo dos sentidos y tres carriles para ello, dejando en la parte central un derecho de 24 metros para peatones y como base de las redes de distribución eléctrica.

ARTÍCULO 81. El derecho de vía para las avenidas López Mateos (de Ave. Eloy Cavazos hasta el antiguo Camino a San Rafael), Manuel L. Barragán, Guadalajara; Las Américas de Ave. Benito Juárez hasta el arroyo la Talaverna), y La Senda, será de 37 metros, con cuatro carriles para cada sentido.

ARTÍCULO 84. En las calles Plutarco E. Calles y México (Avenida Guadalajara) (de Ruiz Cortines a Hermosillo), el derecho de vía será de 30 metros, un camellón céntrico de dos metros y tres carriles de circulación en cada sentido.

ARTÍCULO 97. Los terrenos baldíos se deberán mantener limpios, es decir libres de escombros y basura, respetando la cubierta vegetal de tallo leñoso de estrato medio y bajo, así mismo, se respetarán los árboles a partir de 5 cinco centímetros de diámetro, quedando prohibido dejar el suelo desnudo; prohibiéndose además el almacenamiento de cualquier material que sea peligroso para la seguridad de los vecinos y del medio ambiente, como materiales inflamables y contaminantes.

ARTÍCULO 102. Tratándose de obras de urbanización la responsabilidad de la operación y mantenimiento de las mismas, relativo a la seguridad y salubridad, será de las personas o dependencias responsables de la prestación del servicio público, cuando éstas se les haya aprobado la entrega ó municipalización del fraccionamiento, de lo contrario esa responsabilidad continuará siendo de la persona a quien se les hubiera autorizado a realizarla.

ARTÍCULO 103. El solicitante de la terminación de obra o municipalización del fraccionamiento deberá cumplir con la presentación de los documentos y/o información que la Autoridad Municipal determine para dichos trámites.

ARTÍCULO 104. ...

.....

Las obras de urbanización deberán ejecutarse conforme al Proyecto Ejecutivo y calendario de obra que se acuerda con la autoridad municipal y no podrá excederse de dos años a partir de la fecha de autorización, pudiendo solicitar una prórroga de hasta 2 años para su cumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas.

ACUERDO No. 5

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueban y autorizan las reformas por adición y modificación al **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, al tenor siguiente:

Se adiciona la fracción VIII al artículo 4; se modifican los artículos 8 primer párrafo, 9 fracción X, 14 último párrafo, 15 fracción IX, 16 fracción XII, 17 fracción I; se adiciona la fracción III al artículo 20; se modifica el artículo 21 fracción IV, adicionándose la fracción VI; se modifican los artículos 23 y 42.

ARTÍCULO 4.-...

I.-... a VII.-...

VIII.- El C. Coordinador de Jueces Calificadores y Alcaldes.

ARTÍCULO 8.-

Corresponde al Alcaide Municipal:

I.-...a la IX.-...

ARTÍCULO 9.-...

I.-...a la IX.-...

X.- No arrojar en la vía pública, las cáscaras ó semillas de frutas, sustancias gaseosas, envases, jugos o pedazos de papel, ó cualquier desecho u otro material que causen molestias a los ciudadanos y ensucien la misma.

XI.-... a la XII.-...

ARTÍCULO 14.-...

I.-... a la VII.-...

A quienes cometan esta infracción, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, se les decomisará los animales de que se trate, mismos que serán puestos a disposición de la autoridad o instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 15.-...

I.-... a la VIII.-...

IX.- Asistir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas ó estupefacientes, a los cines, teatros, kermés y demás lugares públicos donde se celebren espectáculos.

X.-... a la XI.-...

ARTÍCULO 16.-...

I.-... a la XI.-...

XII.- Realizar actos inmorales, ya sea dentro de los vehículos estacionados ó en marcha; en las áreas verdes, ó en cualquier otro lugar público.

XIII.-... a la XIV.-...

ARTÍCULO 17.-...

I.- Orinar ó defecar en los parques, plazas, ó en cualquier tipo de lugares públicos; obras en construcción ó en los lotes baldíos. Permitir ó azuzar para que los animales domésticos, causen o puedan causar daños a terceros; ya sea en sus personas, sus bienes o sus pertenencias. Vender o distribuir tóxicos o solventes de cualquier tipo a los menores de edad y a quienes mostrasen señales evidentes de intoxicación. Vender y utilizar los tronadores, palomas y demás cohetes o artículos detonadores semejantes, en las calles, plazas, establecimientos mercantiles y demás sitios públicos, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 20.-...

I.-...

II.-...

III.- Entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 21.-....

I.-... a la III.-...

IV.- Todas aquellas que estén contempladas en el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

V.-...

VI.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos ó animales que puedan causar contaminación, daños, o molestias a los vecinos transeúntes, ó vehículos.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química inhalante, aquella compuesta por químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas ó mentales de manera inmediata ó retardada.

ARTÍCULO 42.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a fin de dar cumplimiento al Artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual se registrá por su propio Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas por adición y modificación. ”

**NOVENA SESION EXTRAORDINARIA,
JUEVES 27 DE MAYO DEL 2010****ACTA No. 23**

ACUERDO No. 1.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Extraordinaria.

ACUERDO No. 2.- Este Ayuntamiento aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la reasignación de los programas de Inversión y Obras Públicas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, para que en los términos señalados dar cumplimiento al Auto de fecha 13 de Mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Contencioso

Administrativo No. 147/2006, que impone y ordena dar cumplimiento a la Sentencia del 15 de Noviembre del 2006, de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión de Hacienda Municipal, a fin de que por su conducto el presente acuerdo sea turnado al Pleno del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, para su debida aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado por la fracción II, inciso c), del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León



GACETA MUNICIPAL DE GUADALUPE N.L.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 – 2012

Portal del Municipio de Guadalupe ,N.L. www.guadalupe.gob.mx , Teléfonos .- 83 30 60 15 y 20